



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA solicitó nuevamente entrega de títulos. Sírvasse proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica santiabad7291@gmail.com fue recibido el 26 de abril de 2022 y reiterado el 16 de mayo de 2022, solicitud de devolución de los dineros retenidos en los meses de noviembre y diciembre del año 2021, por parte del demandado SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

Pues bien, revisado el proceso sub examine, se tiene que el mismo se encuentra suspendido con ocasión al escrito suscrito por OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, quien en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, mediante el cual nos comunicó admisión e inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, relacionando deudas, ingresos, obligaciones y procesos en su contra. Así las cosas, en dicho proceso se encuentran suspendidos todo tipo de pagos, tal como fue ordenado por la Dra. CANCELADO PRADA en la providencia en mención.

Es menester indicar que el solicitante manifiesta que se encuentra en curso proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, sin embargo, hasta la presente, no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de dicho Despacho. El señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA nos aportó copia de un auto de fecha 6 de abril de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA, mediante el cual se corrigió providencia, sin embargo, de ello tampoco hemos sido notificados.

En consecuencia, se oficiará al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA con el fin de que nos informe si en efecto en ese Juzgado cursa el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurado por el señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA y en caso de que así sea, nos den las ordenes a las que haya lugar y nos remitan las providencias que hubieren proferido al interior del mismo.

En todo caso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P., las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial, razón por la cual, se negará por segunda vez, la devolución de títulos a favor del señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

1. Negar por segunda vez, la devolución de títulos a favor del señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 565 del C.G.P.
2. Oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA con el fin de que nos informe si en efecto en ese Juzgado cursa el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurado por el señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA y en caso de que así sea, nos den las ordenes a las que haya lugar y nos remitan las providencias que hubieren proferido al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 486-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

Malambo, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1147AB

Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 15 de junio de 2022, resolvió oficiarlo con el fin de que nos informe si en efecto en ese Juzgado cursa el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante instaurado por el señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA y en caso de que así sea, nos den las ordenes a las que haya lugar y nos remitan las providencias que hubieren proferido al interior del mismo.

Se efectuó el presente requerimiento, toda vez que el aquí demandado, SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA ha solicitado devolución de títulos a su favor, y nos ha manifestado que se encuentra en curso proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, sin embargo, hasta la presente, no hemos recibido ningún tipo de comunicación por parte de su Despacho.

El señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA nos aportó copia de un auto de fecha 6 de abril de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA- CÓRDOBA, mediante el cual se corrigió providencia, sin embargo, de ello tampoco hemos sido notificados.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y rendir informe a esta agencia judicial.

Atentamente,

ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

**FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE
POR CORREO ELECTRÓNICO.**